



Fisioterapia y
Kinesiología
Deportiva

Universidad del Fútbol y
Ciencias del Deporte



REGLAMENTO DE PRACTICAS DEL CAMPO CLÍNICO

Dra. Gabriela Murguía Cánovas
Rectora de la Universidad del Fútbol y Ciencias del
Deporte

Mtra. Yesenia Lara Mayorga
Directora de Licenciatura y posgrado

Dra. Gloria Vargas Sánchez
Líder de la Línea de Nutrición Deportiva

Mtro. Carlos Coccaro Pinazo
Líder de la Maestría en Fisioterapia y Kinesiología
Deportiva

Mtra. Itze Noriega Muro
Responsable de la Línea de la Salud en la Licenciatura
en Nutrición

LTF. Altamirano Cuaxilo Jonata
Responsable de la Línea de la Salud en la Licenciatura
en Terapia Física

Psic. Israel Galván León
Responsable de la Línea de la Salud en la Licenciatura
en Psicología

Contenido

Introducción.....	4
TÍTULO PRIMERO	5
MARCO NORMATIVO.....	5
TÍTULO SEGUNDO	5
NOMENCLATURA.....	5
TÍTULO TERCERO.....	6
ASPECTOS GENERALES	6
TÍTULO CUARTO	6
LÍDER DE LA LÍNEA DE LA SALUD.....	6
TÍTULO QUINTO	7
ESTUDIANTES QUE REALIZAN PRÁCTICAS CLÍNICAS	7
SANCIONES	7

Introducción

En correspondencia con la misión de la Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte (UFD) que plantea “Brindar educación de calidad a través de programas de excelencia académico deportivos comprometidos con la investigación en los campos profesionales de las ciencias del deporte, integrados a los procesos de globalización, utilizando las tecnologías de información y comunicación para generar comunidades de aprendizaje altamente competitivas y contribuir al progreso con responsabilidad social” y con la fundamentación pedagógica del Modelo Educativo Académico Deportivo de la UFD bajo el enfoque de educación basada en competencias y el actuar en torno a la formación integral de las personas.

Las prácticas clínicas tienen el propósito de facilitar la consolidación de las competencias profesionales propias del quehacer, logrando que el futuro profesional se integre, actualice y confronte su acervo conceptual con la realidad laboral. Los campos clínicos donde se llevarán a cabo las prácticas serán en instituciones de salud, deportivas y educativas que cuentan con las instalaciones, equipamiento, pacientes, profesionales de la salud y personal administrativo que garantizan un escenario apropiado para las prácticas como lo exigen los programas académicos del plan de estudios.

TÍTULO PRIMERO

MARCO NORMATIVO

Artículo I. El marco normativo del presente reglamento, está sustentado en los siguientes documentos: Ley Reglamentaria del Artículo 5o. de la Constitución General de la República (DOF, 05-04-2018), Ley Federal de Educación (DOF, 30-09-2019), Ley General de Educación Superior (DOF 30-09-2019), Ley de Educación del Estado Hidalgo (Periódico Oficial, 15/07/2022), Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo (POH, 17/08/2020). Reglamento de la Ley para el Ejercicio Profesional en el Estado de Hidalgo, Arto 2° Fracción VI, VII; Arto 3° Fracción VIII; del capítulo único título primero: Arto 6° Fracción VI; Arto 7° Fracción VIII, XI Y XII del capítulo 1; Título segundo Arto 90 Fracción 1, 111, IV Y Arto 92 y 94; capítulo III Título cuarto de la Ley General de Salud. Capítulo VI Arto 15° Fracción 1, V, VII Y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y las Normas Operativas de Campos Clínicos de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

TÍTULO SEGUNDO NOMENCLATURA

Artículo II. Para fines de este Reglamento se entiende por:

Estudiante: La persona que cuenta con inscripción y matrícula vigente para realizar estudios en los diversos tipos de educación, programa educativo y modalidades que ofrece la UFD.

Campo clínico: Establecimiento para la atención médica que cumple con la infraestructura, equipamiento y plantilla de profesores necesarios para el desarrollo de los programas académico y operativo de los ciclos clínicos e internado de pregrado (NOM 033 2018).

Ciclo escolar: Tiempo previsto en los calendarios oficiales para que el estudiante curse y sea evaluado en las asignaturas; cuatrimestrales.

Práctica clínica: Son las intervenciones que realizan los estudiantes con base en la metodología descrita en los programas de las asignaturas y les permite desarrollar habilidades con base al perfil de egreso del programa académico correspondiente.

Docente responsable de la asignatura: Es la persona encargada de orientar a los estudiantes de un programa educativo, su tarea consiste en, estimular las capacidades y procesos de pensamientos, de toma de decisiones y de resolución de problemas.

Visitas guiadas: Son las actividades que se realizan con la finalidad de conducir a un grupo de estudiantes, por todas las áreas de los servicios de una institución de salud y comunidad, explicando de manera sencilla qué es y qué hay en ella, así como sus características, normas y reglamentos.

TÍTULO TERCERO ASPECTOS GENERALES

Artículo III. El presente reglamento establece las bases y fija la normativa para la realización de prácticas clínicas de los estudiantes de la UFD, siguiendo de las disposiciones del sector salud y de las instituciones de los campos clínicos.

Artículo IV. La UFD celebrará convenios con instituciones de Servicios de Salud, públicos y privados del Estado, en los que se establezcan las formas de colaboración mutua. Estos convenios estarán sujetos a revisión periódica.

Artículo V. El alcance de estas disposiciones, comprende todos los programas educativos a nivel licenciatura de la línea de la salud con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo VI. La organización, dirección y regulación de las prácticas clínicas serán supervisadas por el líder de línea, con el visto bueno de la Dirección de Licenciatura y Posgrado de la UFD.

Artículo VII. Por ningún motivo la realización de las prácticas deberá afectar el horario de clase del estudiante, debiendo contar éste con el tiempo suficiente para trasladarse a sus unidades receptoras y viceversa

TÍTULO CUARTO LÍDER DE LA LÍNEA DE LA SALUD

Artículo VIII. El líder de la línea de la salud dará seguimiento a la realización y evaluación de las prácticas clínicas previamente planeadas desde el POA, con base en:

- La línea curricular, asignatura e instituciones en el cual desarrollará la práctica.
- Las prácticas de la asignatura.
- Las supervisiones y seguimiento por parte del líder académico.
- El portafolio de evidencias de prácticas por parte del estudiante, el cual deberá ajustarse a las rúbricas de evaluación de la práctica

TÍTULO QUINTO DOCENTE RESPONSABLE DE PRÁCTICA CLÍNICA

Artículo IX. El docente responsable de la asignatura con prácticas clínicas deberá:

- Desarrollar y vigilar la práctica.
- Realizará la práctica de acuerdo a las normas de la institución.
- Portar correctamente el uniforme de prácticas en hospitales y el gafete según la institución, cabello recogido, zapatos reglamentarios, uñas limpias (no postizas).

- Cumplir y respetar los reglamentos y disposiciones de las instituciones en las que se realice la práctica
- Deberá cubrir el número de horas establecidas en el manual de prácticas y de acuerdo a los requisitos de cada institución del sector salud.
- Ser puntual en su práctica y permanecer el tiempo asignado en el campo clínico.
- Pasar lista de asistencia, al entrar y salir de la práctica.
- No suspender la práctica clínica antes de la hora establecida.
- Realizar evaluación diagnóstica previo a la práctica.
- Evaluar la práctica de cada estudiante apegándose al manual de prácticas correspondiente y utilizando los instrumentos de evaluación incluidos en éste.
- Entregar portafolio de evidencia con los instrumentos señalados en el manual de práctica.
- Retroalimentar a los estudiantes a cerca de su desempeño durante la práctica clínica.

TÍTULO SEXTO

ESTUDIANTES QUE REALIZAN PRÁCTICAS CLÍNICAS

Artículo X. Son obligaciones de todo estudiante que se presente a realizar prácticas clínicas:

- Cumplir con su horario tipo de prácticas en tiempo y forma.
- Cuando inicien las prácticas, su vestimenta deberá ajustarse a las políticas observadas de la Institución que le recibe.
- Comportarse debidamente, recordando que dentro de la empresa o institución representan a la Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte.
- Si por cualquier motivo necesita faltar, deberá obtener la autorización de la persona que coordine su trabajo dentro de las sedes donde realiza sus prácticas, siendo validado por el líder académico, docente de la asignatura y responsable del laboratorio, debiendo tramitar tres días hábiles antes del permiso. Si se ausenta por causas de fuerza mayor, deberá informar de inmediato.
- Observar y respetar los reglamentos y políticas que manejan dentro de las instituciones sede del campo clínico.
- Llevar consigo la credencial de la Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte, a fin de identificarse como estudiante cuando sea necesario.
- Cuidar y hacer buen uso de los aparatos y equipos que les facilite la institución para la realización de las prácticas.
- Manejar con discreción y profesionalismo la información a la que tiene acceso (paciente, institución e imágenes y video).
- Demostrar interés, responsabilidad y eficiencia en las actividades que le sean asignadas.
- Ser puntual en su práctica y permanecer el tiempo asignado en el campo clínico.
- No reunir más de 3 (tres) inasistencias en su Práctica.

Artículo XI. Los requisitos que debe cubrir el estudiante para realizar sus prácticas son:

- Ser estudiante(a) de la Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte.
- Estar cursando la asignatura correspondiente a la práctica.
- Cumplir con el reglamento de la sede donde se realice la práctica.

TITULO SEPTIMO SANCIONES

Artículo XII. Serán motivos de suspensión

- No cumplir el período reglamentario de la práctica clínica.
- Sustraer de la Institución donde realizan la práctica, equipo, material o medicamentos y/o utilización inadecuada de los mismos.
- Presentarse bajo efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos durante la realización de su práctica.
- Incurrir en actos de violencia o bullying, amenazas, injurias o malos tratos contra el docente de la práctica clínica, personal de la institución, compañeros, derechohabientes o personas de la comunidad.
- Incurrir en cualquier violación a la ética profesional
- Ausentarse de sus actividades el alumno sin autorización
- Acumular tres amonestaciones, se considerará falta en la práctica clínica y será asignado a comité académico de salud UFD.
- Infringir el presente reglamento se harán acreedores a la aplicación de medidas disciplinarias, las cuales serán impuestas por el comité académico de salud y el comité académico disciplinar de la UFD.
- Crear o replicar discursos de odio, intolerancia, violencia cibernética en cualquiera de sus modalidades o extorsión sexual a cualquier miembro de la comunidad UFD que tenga como efecto daños a la persona confusión a la sociedad o deterioro de la imagen institucional.